



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7000027 Radicado # 2026EE130823 Fecha: 2026-06-23  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 2026ER106846 del 25/05/2026

Cordial saludo,

En atención al radicado relacionado en el asunto, mediante el cual se registra la queja **ANÓNIMA** realizada a través del canal del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, la cual precisa una problemática ocasionada en el establecimiento denominado como **“ASADERO”** ubicado en la **CR 73 D No. 35 C SUR** de la Localidad de Kennedy; el peticionario expresa que:

*“(…) Este establecimiento todos los fines de semana (viernes, sábados, domingos y festivos), mantienen música y animación con alto volumen en horarios comprendidos de 10am a 10pm aproximadamente, afectando la tranquilidad y descanso de los vecinos de la zona. Se les ha hecho la observación a la cual han hecho caso omiso.*

*Adicionalmente, el establecimiento arroja agua sucia, residuos de comida, grasa y desechos directamente a la vía pública. (Ésto en horas nocturnas, adjunto evidencia).*

*La situación ya se ha tornado insoportable y representa una falta de respeto hacia la comunidad, las normas de convivencia y salubridad.*

*Solicitamos de manera urgente:*

- Inspección al establecimiento*
- Verificar niveles de ruido*
- Revisión de manejo de residuos y vertimientos*
- Aplicación de sanciones correspondiente en caso de incumplimiento (…)*

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual:

En el marco de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>1</sup>, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) adelanta las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y la Resolución Minambiente 0627 de 2006<sup>3</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya

<sup>1</sup> **Decreto Distrital 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>2</sup> **Decreto 1076 de 2015** “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>3</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> (modificada y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>).

Asimismo, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, donde se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores, a saber:

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente. (Decreto 948 de 1995, art. 44)”* (subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de *Altoparlantes y amplificadores* (fuentes electroacústicas) está prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de fuentes electroacústicas), no se afecta el servicio que presta el *asadero*.

Por tanto, el ruido que genera perturbación a la tranquilidad, convivencia, y relaciones respetuosas, es una actividad que requiere control de las Autoridades Policivas (Comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores) y los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes de manera conjunta deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se remite traslado a la Alcaldía Local de Kennedy para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

<sup>4</sup> **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>7</sup> **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup>, así como en la evaluación de afectaciones a la convivencia generadas por actividades económicas y sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad de estas.

En este sentido, la SCAAV emite respuesta de fondo en lo que refiere a Calidad de Aire, Auditiva y Visual, sin perjuicio que en el evento que requiera información adicional, esta Subdirección estará presta a proporcionarla.

#### En materia de Vertimientos:

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH), y en desarrollo de las funciones misionales orientadas a la realización de visitas técnicas de inspección, control y vigilancia sobre los vertimientos y las posibles afectaciones al recurso hídrico asociadas a descargas hacia la red pública de alcantarillado, con el propósito de verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable, se informa que la visita técnica de inspección a la zona referida respetando el orden de llegada del documento y el número de correspondencia que llega a la entidad se programara y se efectuará **entre la cuarta semana de junio y la segunda semana de julio 2026**.

El objetivo de dicha visita será verificar en campo la situación reportada y evaluar la posible generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARnD, así como establecer si existen hechos que puedan configurar afectación ambiental dentro del marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental.

Una vez realizada la visita y analizada la información técnica recolectada, se determinarán las acciones administrativas a que haya lugar y comunicará mediante notificación por aviso (publicación en cartelera física y en la página web de la Secretaría) el resultado de la visita y las decisiones adoptadas, dentro de los términos y procedimientos aplicables.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta Secretaria (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs) o en la línea de atención 195.

En los anteriores términos, la SRH da respuesta provisional a su queja, en lo relacionado con Vertimientos, no sin antes agradecer su colaboración y manifestar la disposición que le asiste

<sup>8</sup>Numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

a la Secretaría Distrital de Ambiente para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO**

**Con traslado a:** *Doctora: Karla Tathyanna Marín. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04. Teléfono: (+601) 4481400.*

*Comandante de Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: [mebog.e8@policia.gov.co](mailto:mebog.e8@policia.gov.co). Teléfono: 3503150315. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05.*

**Anexo a entidades:** *Radicado SDA No. 2026ER106846 del 2026-05-25.pdf (2 folios)*

**Elaboró:**

JUAN PABLO VIVAS ARIZA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/06/2026

**Revisó:**

JUAN CARLOS ARIZA PORRAS CPS: SDA-CPS-20260756 FECHA EJECUCIÓN: 23/06/2026

ALEXANDER ACERO RIVERA CPS: SDA-CPS-20260763 FECHA EJECUCIÓN: 23/06/2026

**Aprobó:**

*Elaboró: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA (SCAAV)  
Revisó: NATALIA ROCIO NIETO MEDINA (SCAAV)  
Aprobó: ANDREA CORZO ÁLVAREZ (SCAAV)*